

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio
en Sesión Extraordinaria**

**SISTEMA MULTILATERAL DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO
DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE VINOS Y
BEBIDAS ESPIRITUOSAS**

Informe del Presidente

1. El presente informe acerca de las negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas se presenta bajo mi responsabilidad y sin perjuicio de las posiciones de las delegaciones ni del resultado de las negociaciones.

2. El mandato del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria figura en la primera frase del párrafo 18 de la Declaración Ministerial de Doha, que dice lo siguiente:

"Con miras a completar la labor iniciada en el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Consejo de los ADPIC) sobre la aplicación del párrafo 4 del artículo 23, convenimos en negociar el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas para el quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial."

El mandato hace referencia a la labor ya en curso en el Consejo de los ADPIC sobre la base del párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, que establece lo siguiente:

"[p]ara facilitar la protección de las indicaciones geográficas para los vinos, en el Consejo de los ADPIC se entablarán negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos que sean susceptibles de protección en los Miembros participantes en ese sistema."

En la Declaración Ministerial de Hong Kong, los Ministros tomaron nota de un informe sobre los progresos realizados en las negociaciones que se habían celebrado en el Consejo en Sesión Extraordinaria y convinieron en intensificar dichas negociaciones con el propósito de finalizarlas dentro del calendario general para la conclusión de las negociaciones que estaban previstas en la Declaración Ministerial de Doha (WT/MIN(05)/DEC, párrafo 29).

3. Como se ha informado en ocasiones anteriores, se han presentado tres propuestas formales. En el documento TN/IP/W/12 se exponen paralelamente los elementos de las tres propuestas presentadas que, en opinión de los proponentes de cada una de ellas, son pertinentes al mandato del Consejo en Sesión Extraordinaria: la propuesta de Hong Kong, China, que figura en el anexo A del documento TN/IP/W/8; la propuesta conjunta de la Argentina, Australia, el Canadá, Chile, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, el Japón, México,

Nicaragua, Nueva Zelandia, el Paraguay, la República Dominicana y el Taipei Chino ("Grupo de la Propuesta Conjunta"), que figura en el documento TN/IP/W/10 y addenda 1, 2 y 3; y la propuesta de las Comunidades Europeas, que figura en el anexo del documento TN/IP/W/11. Más recientemente, las Comunidades Europeas han compartido con los participantes en la reunión del Consejo en Sesión Extraordinaria algunas nuevas ideas que han presentado con objeto de reducir las diferencias; las referencias que se hacen en el presente informe a la posición de las Comunidades Europeas se basan en esas nuevas ideas. En el documento TN/IP/W/12/Add.1 y Add.1/Corr.1, de mayo de 2007, se ofrece una recopilación detallada, preparada por la Secretaría, de los puntos planteados y las opiniones expresadas en relación con las propuestas.¹

4. Los elementos de un sistema de registro que se han considerado en los trabajos pueden clasificarse en tres categorías:

- a) En primer lugar, están las dos cuestiones clave de la participación y las consecuencias/efectos jurídicos de los registros, en las que sigue habiendo diferencias fundamentales, aun cuando ha habido algunos avances en los últimos meses. En lo que respecta a esos elementos, reproduzco más adelante la posición de los participantes, tal como se ha reflejado en las propuestas presentadas y en los debates mantenidos en el Consejo en Sesión Extraordinaria.
- b) Hay una segunda categoría de elementos que ha sido objeto de gran cantidad de trabajo detallado. Se trata de las esferas de la notificación y el registro. Aunque la mayor parte de esta labor no es muy reciente, y es evidente que se necesita seguir trabajando, especialmente porque las posiciones sobre estos asuntos están vinculadas al trato de la participación y las consecuencias/efectos jurídicos, expongo más adelante una apreciación preliminar de los puntos de convergencia y discrepancia.
- c) En tercer lugar, hay una serie de otros elementos que dependen mucho de las elecciones fundamentales que han de hacerse en materia de política, en particular sobre las cuestiones de la participación y las consecuencias/efectos jurídicos, y que por consiguiente se han debatido menos hasta ahora. Entre ellos se incluyen cuestiones como: las tasas, costos y cargas administrativas, en particular porque afectan a los países en desarrollo y a los países menos adelantados Miembros, y el trato especial y diferenciado; así como la duración de los registros y los procedimientos para modificarlos y retirarlos; las disposiciones en materia de examen; y los puntos de contacto. Estas son cuestiones que es necesario continuar debatiendo.

5. No se ha llegado todavía a un acuerdo sobre la forma jurídica del resultado final ni sobre las disposiciones institucionales para gestionar el sistema y prestarle servicios de secretaría. En cuanto a la primera cuestión, entre las sugerencias presentadas se incluyen una decisión del Consejo de los ADPIC y la adición, mediante una enmienda, de un anexo al Acuerdo sobre los ADPIC. En cuanto a la segunda cuestión, las delegaciones no han excluido la posibilidad de invitar a la Secretaría de la OMPI a que intervenga.

6. Hay diferencia de opiniones sobre si la labor del Consejo en Sesión Extraordinaria debería llevarse a cabo en el contexto de la decisión sobre las modalidades. Algunos Miembros estiman que la cuestión del registro de las indicaciones geográficas debería formar parte del proceso horizontal a fin de contar con textos de modalidades que reflejasen un acuerdo ministerial sobre los parámetros clave para la negociación de un proyecto de texto jurídico final como parte del todo único. Otros

¹ En el documento TN/IP/M/19 (acta de la reunión del Consejo en Sesión Extraordinaria de 29 de abril de 2008) se recogerán las posiciones y opiniones más recientes expresadas por los Miembros.

Miembros opinan que no es necesaria más orientación, puesto que el mandato actual es suficientemente claro, y que los trabajos técnicos pueden y deben llevarse adelante de modo intensivo sobre esa base a fin de cumplir el mandato de Doha con el que siguen comprometidos.

7. En el presente informe no se describe la variedad de opiniones que se han expresado sobre las cuestiones de la vinculación entre los trabajos del Consejo en Sesión Extraordinaria y los trabajos acerca de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y acerca de la extensión de las indicaciones geográficas, inclusive en lo que respecta a la cobertura del registro de indicaciones geográficas y el paralelismo desde el punto de vista del procedimiento entre estas tres cuestiones relativas a los ADPIC. Esto se debe a que las cuestiones de la extensión de las indicaciones geográficas y el Acuerdo sobre los ADPIC/el CDB están relacionadas con asuntos que van más allá del mandato del Consejo en Sesión Extraordinaria, entre ellos su limitación a las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas.

Participación

8. El Grupo de la Propuesta Conjunta ha propuesto lo siguiente:

"De conformidad con el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, la participación en el Sistema establecido en la presente Decisión es estrictamente voluntaria, y ningún Miembro estará obligado a participar.

Para participar en el Sistema, los Miembros notificarán por escrito a la Secretaría de la OMC su intención de participar."

9. Las Comunidades Europeas han propuesto lo siguiente:

"De conformidad con el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, el sistema es multilateral, es decir, aplicable a todos los Miembros de la OMC.

Los Miembros participantes son los Miembros que tienen más de una determinada parte del comercio mundial."

Con arreglo al enfoque de las CE, todos los Miembros de la OMC estarían facultados para presentar notificaciones en el marco del sistema.

10. Hong Kong, China ha propuesto lo siguiente:

"La participación en el sistema tiene carácter voluntario, lo cual supone lo siguiente:

- a) Los Miembros dispondrán de libertad para participar y notificar las indicaciones geográficas protegidas en sus territorios.
- b) La obligación de que los registros consignados en el sistema tengan efecto jurídico sólo será vinculante para los Miembros que opten por participar en el sistema."

Hong Kong, China ha propuesto también que vuelva a plantearse la cuestión del ámbito de participación en el marco del examen del sistema de notificación y registro que, según propone, debería llevarse a cabo "[cuatro] años después de su establecimiento".

11. En los párrafos 25 a 28 del presente informe se describen las diversas posiciones en cuanto a si el registro debería tener consecuencias/efectos jurídicos en los Miembros no participantes y, de ser así, de qué modo les afectaría.

Notificación

12. Con respecto a la notificación por los Miembros de las indicaciones geográficas que han de incluirse en el registro, en debates anteriores se puso de manifiesto que había cierto grado de convergencia en algunos aspectos, pero subsistían diferencias notables en otros. En lo concerniente al contenido de las notificaciones, parecía que los Miembros estaban en gran medida de acuerdo en que se debería exigir al Miembro notificante:

- a) especificar el nombre del Miembro notificante;
- b) especificar si el producto para el que se utiliza una indicación geográfica es un vino o una bebida espirituosa;
- c) identificar la indicación geográfica tal como figura en el vino o la bebida espirituosa o tal como está protegida en el territorio del Miembro notificante;
- d) incluir, cuando la indicación geográfica se exprese en caracteres distintos de los caracteres latinos, una transliteración en caracteres latinos de la indicación geográfica, utilizando la fonética del idioma en el que se haga la notificación;
- e) especificar el territorio del Miembro notificante, o la región o localidad de ese territorio, de donde deben ser originarios el vino o la bebida espirituosa para poder identificarse en ese Miembro mediante la indicación geográfica;
- f) incluir, cuando se tenga conocimiento de ella, la fecha en que se concedió protección a la indicación geográfica por primera vez en el Miembro notificante y, de ser aplicable, la fecha de expiración de la protección actualmente concedida.

En relación con el punto d) hubo discrepancia de opiniones sobre si se debería especificar que las transliteraciones se harían únicamente a efectos de información, y en relación con el punto f) sobre si la inclusión de la fecha en que se concedió protección por primera vez debería ser obligatoria o voluntaria.

13. Se expresaron diferentes opiniones sobre si se debería exigir a los Miembros notificantes que identificaran cómo se protegía la indicación geográfica en el territorio del Miembro notificante, indicando, cuando procediera, el instrumento jurídico que constituía la base de esa protección; o si no, como se sugiere en una propuesta, presentando una declaración certificada con un sello en la que se confirmara la protección de la indicación geográfica en el país notificante. Cabe señalar también que hubo notables diferencias en cuanto a si se debería o no exigir explícitamente que el Miembro notificante sólo notificara las indicaciones geográficas que, en su territorio, fuesen conformes a la definición de indicación geográfica del párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC, estuviesen protegidas y no hubieran caído en desuso.

14. También subsisten diferencias significativas sobre el trato de las traducciones en las notificaciones, por ejemplo si el Miembro notificante debería proporcionar una traducción disponible de la indicación geográfica al idioma en el que se hiciera la notificación, en caso de que éste no fuera el idioma en que figurase la indicación geográfica en el vino o la bebida espirituosa en el Miembro notificante; si se debería ofrecer explícitamente al Miembro notificante la posibilidad de proporcionar traducciones sugeridas de la indicación geográfica a otros idiomas; y si, en caso de que se incluyeran disposiciones sobre estos temas, se debería dejar claro que eso se haría únicamente a efectos de información.

15. Otras cuestiones que quedan por resolver son si las notificaciones:
- a) deberían incluir, con carácter obligatorio o voluntario, información que permitiera identificar a los productores del vino o de la bebida espirituosa con derecho a utilizar la indicación geográfica en el Miembro notificante y/o el titular de la indicación geográfica; y
 - b) podrían incluir otra información que a juicio del Miembro notificante pudiera resultar útil para facilitar la protección de la indicación geográfica, tal como:
 - i) información detallada sobre la calidad, reputación u otras características del vino o de la bebida espirituosa que sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico;
 - ii) únicamente a efectos de información, todo acuerdo bilateral, regional y/o multilateral en virtud del cual la indicación geográfica esté protegida.
16. Tengo la impresión de que hay un amplio entendimiento entre los Miembros con respecto a las siguientes cuestiones:
- a) la notificación se hará en un idioma oficial de la OMC;
 - b) la notificación, con excepción de la indicación geográfica misma, será traducida por el organismo administrador a los otros idiomas oficiales de la OMC;
 - c) las notificaciones se harán utilizando un modelo uniforme que adoptará el Consejo de los ADPIC antes de que el sistema entre en funcionamiento y que limitará las notificaciones, siempre que sea posible, a no más de dos páginas, sin contar los textos que se adjunten o a los que se haga referencia.

Registro

17. Por lo que respecta a la cuestión del registro de las indicaciones geográficas en el sistema, tengo la impresión de que hay un grado de convergencia significativo entre los Miembros con respecto a los siguientes elementos:
- a) tras haber recibido la notificación de una indicación geográfica, el organismo administrador inscribirá la indicación geográfica notificada en el registro de indicaciones geográficas para vinos y bebidas espirituosas;
 - b) la inscripción de la indicación geográfica notificada en el registro consistirá en consignar la información facilitada en la notificación; y
 - c) el organismo administrador notificará a todos los Miembros de la OMC el registro de cada indicación geográfica notificada.
18. Los Miembros parecen también estar de acuerdo en que el registro adoptará la forma de una base de datos en línea con mecanismo de búsqueda, disponible en los tres idiomas de la OMC, a la que podrán acceder gratuitamente todos los Miembros de la OMC y el público, y que permitirá acceder a la notificación original de cada indicación geográfica presentada por el Miembro notificante.

19. Se han expresado diferentes opiniones sobre la propuesta de que el organismo administrador haga un examen de las formalidades de cada notificación antes de inscribirla en el registro.

20. Se ha expresado la opinión de que la conveniencia de un sistema que prevea el registro de las indicaciones geográficas notificadas por los Miembros sin dar previamente a los demás Miembros la oportunidad de expresar su oposición o su reserva después de un examen a nivel nacional de esas indicaciones geográficas dependía de las consecuencias/efectos jurídicos que tuviera ese registro.

Consecuencias/efectos jurídicos de los registros

En los Miembros participantes

21. El Grupo de la Propuesta Conjunta ha propuesto lo siguiente:

"Cada Miembro participante se compromete a garantizar que sus procedimientos prevean la consulta de la Base de datos al adoptar decisiones relativas al registro y protección de marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas de conformidad con su legislación interna."

22. Las Comunidades Europeas han propuesto lo siguiente:

"Compromiso de consultar el registro al adoptar decisiones relativas al registro y la protección de marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas de conformidad con la legislación interna.

Presunciones refutables de que la indicación geográfica notificada:

- i) es una indicación geográfica de conformidad con la definición que figura en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC;
- ii) no es genérica (párrafo 6 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC);
- iii) no da al público una idea falsa del verdadero origen de los productos (párrafo 4 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC)."

23. Hong Kong, China ha propuesto lo siguiente:

"La inscripción de una indicación en el Registro se admitirá como prueba *prima facie* de:

- a) la titularidad de la indicación;
- b) que la indicación es conforme con la definición de indicación geográfica del párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC; y
- c) que la indicación está protegida en el país de origen (es decir, que no se aplica el párrafo 9 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC)

ante cualquier tribunal de justicia, juzgado u órgano administrativo interno de los Miembros participantes en el marco de cualquier procedimiento judicial, cuasijudicial o administrativo relacionado con la indicación geográfica. Se darán por probadas las cuestiones a no ser que la otra parte en el procedimiento aporte pruebas en contrario."

24. También se ha adoptado la posición de que la inscripción de indicaciones geográficas en el registro no debería tener efectos jurídicos a nivel nacional.

En los Miembros no participantes

25. El Grupo de la Propuesta Conjunta ha propuesto lo siguiente:

"Se anima a los Miembros que no deseen participar en el Sistema a que, sin estar obligados a ello, consulten la Base de datos a la hora de adoptar decisiones con arreglo a sus legislaciones nacionales sobre el registro o protección de marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas."

26. Las Comunidades Europeas han propuesto lo siguiente:

"Compromiso de consultar el registro al adoptar decisiones relativas al registro y la protección de marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas de conformidad con la legislación interna."

27. Con arreglo a la propuesta presentada por Hong Kong, China, no habría efectos jurídicos para los países no participantes.

28. Se han adoptado también las siguientes posiciones:

- los efectos jurídicos propuestos por las Comunidades Europeas para los Miembros participantes deberían aplicarse también en los Miembros no participantes;
- la inscripción de indicaciones geográficas en el registro no debería tener efectos jurídicos a nivel nacional.
